



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3482/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto, facturas, quejas.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3482/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de Resolución

25/09/2024



Solicitud

Realizó nueve cuestionamientos relacionados con el presupuesto destinado a Panteones, correspondiente al ejercicio 2023, y respecto a una persona servidora pública.



Respuesta

El sujeto obligado entregó información relacionada con el presupuesto asignado a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2023, e indicó de algunos de los cuestionamientos no constituye información pública.



Inconformidad con la respuesta

Por la entrega de información incompleta.



Estudio del caso

Este Instituto advierte que la información solicitada referente al presupuesto y perfil de la persona servidora pública son obligaciones comunes de transparencia, por lo que, se presume su existencia. Por consiguiente, se tiene el agravio de la persona recurrente como fundado.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

- Realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3482/2024

COMISIONADO **PONENTE:**
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074624001364**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	07
CONSIDERANDOS.....	08
PRIMERO. Competencia.....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	08
TERCERO. Agravios y pruebas.....	09
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
RESUELVE.....	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092074624001364, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Descripción de la solicitud: 1.En el ejercicio 2023 cuanto se erogo de presupuesto en los panteones de iztapalapa de acuerdo a su POA? 2.Se desglose cada uno de los conceptos y gastos? 3.Se entreguen facturas para verificar la información que envían 4. Quien ejercio el recurso? 5.Costo de los torniquetes que se colocaron en los panteones en el 2023, asimismo se remita la facturas que comprueben el gasto 6.Perfil del puesto de la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Protección Ciudadana. 7.- Si es posible que con el sueldo que perciben la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana se haya comprado una camioneta del año y un departamento. 8.- Cuantas veces ha llegado la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana borracha a su lugar de trabajo y porque no se le ha sancionado. 9.- Que tipo de relación sentimental tiene con el Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana con el que pasa mucho tiempo y quien rescato pese haber renunciado.

Datos complementarios: DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y PROTECCION CIUDADANA.” (Sic)

1.2 Respuesta. El diecisiete de julio, previa ampliación, el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona *recurrente* el oficio número CRF/1946/2024, suscrito por la persona titular de la Coordinación de Recursos Financieros, mediante el cual informa:

*“En el ámbito de competencia de esta Coordinación de Recursos Financieros dando respuesta a su petición, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Alcaldía **asignó un presupuesto en general a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2023** la cantidad siguiente:*

ÁREA	2023
Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana	62,497,264.00

-Sin embargo me permito comentarle que el detalle, focalización y desglose del presupuesto así como la acción del recurso podría ser competencia de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana derivado de que es única y exclusivamente responsabilidad del Área, motivo por el cual se sugiere consultar con la Dirección en comento la información requerida.” (sic)

Asimismo, notificó el oficio número CACH/ 3822 /2024, suscrito por la persona titular de la Coordinación Administrativa de Capital Humano, quien informa:

“En cuanto a sus cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, me permito hacer de su conocimiento que los mismos no son competencia de esta

Coordinación a mi cargo, en términos del Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía.

Referente al cuestionamiento 6, relativo al perfil del puesto de la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, le informo que de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 31 fracción XIII y concatenado con los artículos 72 y 73 de la misma Ley, no se requiere contar con conocimientos específicos en la materia para ocupar puestos de confianza, mandos medios y superiores, excepto el titular de la Unidad Administrativa de Administración, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno y para el titular del área de Obras y Desarrollo Urbano, que a letra dicen:

[...]

Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local.

El titular de la Alcaldía decidirá en qué casos, se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas psicométricas, habilidades y capacidades de conocimiento para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello.

Por lo que hace a sus cuestionamientos 7, 8 y 9, me permito indicarle que la interrogante antes mencionada no es material ni jurídicamente posible atender, lo anterior, en virtud de que se trata de preguntas de carácter subjetivo, que no guardan relación directa con la información que detenta y/o administra el ente público; de lo que se precisa de forma categórica que en ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, los entes públicos no se encuentran obligados a generar, procesar o correlacionar al peticionario documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme a su especial interés, o en su defecto iniciar procedimientos de investigación que no le son de estricta competencia.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El primero de agosto, día inhábil, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

“No respondieron a ninguno de los interrogantes en el tema del presupuesto fue ambigua su respuesta cuando yo solicite rubros específicos de gasto” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cinco de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3482/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El ocho de agosto este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintiuno de agosto, vía plataforma, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número ALCA/UT/450/2024, suscrito por la licenciada Yoshira Nailea Bailón Medina, jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia mismos que se agregan en el capítulo correspondiente dentro del presente recurso.

2.4 Cierre de instrucción. El veinte de septiembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el trece de agosto por los medios señalados para tales efectos.

INFOCDMX/RR.IP.3482/2024

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3482/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente que el sujeto obligado no informo cuánto gana la persona servidora pública, lo que actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que se transcribe a continuación:

- La entrega de información incompleta

Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El sujeto obligado mediante el oficio número ALCA/UT/450/2024, realizó las siguientes manifestaciones:

"[...] con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- *Oficio DGA/CPI1/578/2024, firmado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación e Integración de Informes quien a su vez remite Oficio CRF/2745/2024, firmado por el C. Aarón Luengas Nápoles, JUD de Tesorería y Oficio CACH/5056/2024, firmado por el Lic. Fernando Ortega Olais, Coordinador Administrativo de Capital humano.*
- *Oficio D.G.G.YP.C./JJUDA/0890/2024, firmado por la Ing. Mónica Guadalupe Cruz Sialiqui, JUD de Administración en la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.*

Finalmente se envía acuse de recibo de envío de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia." (sic)

El sujeto obligado agrego como anexos los siguientes:

- **Oficio número DGA/CPI/ 578 /2024**

"[...] me permito remitir lo siguiente:

- *Oficio número CRF/ 2745 /2024, de fecha 19 de agosto del año en curso, suscrito por el Lic. Joel Bladimir Estrada Rodríguez, Coordinador de Recursos Financieros, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito.*
- *Oficio número CACH/ 5056 /2024, de fecha 15 de agosto del presente año, suscrito por el Lic. Fernando Ortega Olais, Coordinador Administrativo de Capital Humano, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito" (Sic)*

- **Oficio número CRF/ 2745 /2024**

"[...] esta Alcaldía asignó un presupuesto en general a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2023 la cantidad siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.3482/2024

ÁREA	2023
Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana	62,497,264.00

No obstante lo anterior, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la información pública, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta Coordinación de Recursos Financieros encontrando lo siguiente:

-Para los requerimientos “...7.En el ejercicio 2023 cuanto se erogo de presupuesto en los panteones de Iztapalapa de acuerdo a su POA?, 2. Se desglose cada uno de los conceptos y gastos? y 3. Se entreguen facturas para verificar la información que envían...” Para el Ejercicio 2023 se encontró un gasto correspondiente a la instalación de urnas correspondientes a un Memorial en Panteones, por lo que me permito Anexar la Factura correspondiente.

-Para el requerimiento "...4. Quién ejerció el recurso?..." me permito precisarle que el recurso lo ejerció la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

-Para el requerimiento “.5.Costo de los torniquetes que se colocaron en los panteones en el 2023, asimismo se remita las facturas que comprueben el gasto...”con el objetivo de hacer efectivo el derecho a la información pública, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta Coordinación de Recursos Financieros y no se tiene presupuesto erogado bajo ese rubro en específico en el Ejercicio Fiscal 2023.” (Sic)

[illegible]

- **Oficio número CACH/ 5056 /2024**

“Esta Coordinación Administrativa de Capital Humano, en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información pública del particular, por el contrario, se actuó en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en observancia a los principios de Legalidad, Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, emitiendo la respuesta a la solicitud de información pública de manera categórica, conforme al interés del recurrente y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa, emitiendo la respuesta primigenia en tiempo y forma, a través del diverso CACH/3822/2024 de fecha 27 de junio del 2024.

En tal tenor, es menester informar que la respuesta se otorga debidamente fundada y motivada, con base en lo - dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece: “Los Sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentaría conforme al interés particular del solicitante, por lo cual, se ratifica en sus términos la respuesta brindada al solicitante.” (Sic)

- **Oficio D.G.G.yP.C./JUDA/0890/2024**

“De conformidad con las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental, establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, en específico a lo señalado en la “función principal 3”, misma que a la letra señala:

“Función Principal 3: Integrar el diagnóstico de necesidades para la planeación, programación y presupuestación de los recursos asignados, mediante procesos administrativos eficientes.

Funciones Básicas

** Requisitar los formatos diseñados para la detección de necesidades de recursos necesarios con el fin de que estén a disposición de las unidades administrativas.*

** Coordinar e integrar la elaboración del anteproyecto de presupuestos de egresos para su tramitación correspondiente.*

** Coordinar e integrar la elaboración del Programa Operativo Anual (POA).*

** Coordinar e integrar la elaboración del Informe de Avance Trimestral (IAT)*

** Realizar el seguimiento a la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos asignados a la Dirección General para su adquisición correspondiente.*

** Elaborar y tramitar las afectaciones presupuestales de los recursos de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las áreas para el cumplimiento de los programas autorizados.*

** Analizar, atender y dar seguimiento a las solicitudes y recomendaciones que emitan los diversos Comités que se encuentran en funcionamiento en el Órgano Político Administrativo, con el fin de que se atiendan satisfactoriamente.*

INFOCDMX/RR.IP.3482/2024

** Las demás que le solicite la o el Titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, así como la o el Titular de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.”*

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Administrativa no cuenta con la facultad de autorizar el ejercicio y/o erogación del gasto designado para el funcionamiento de las áreas, toda vez que es la Dirección General de Administración la encargada de realizar los procedimientos necesarios para la contratación y/o adquisición de productos y servicios, quedando a su resguardo las documentales que de ello se desprenden; así como los documentos comprobatorios como contratos y facturas, y con ello la información pertinente sobre las cantidades designadas para proyectos en específico, de acuerdo a las necesidades de cada una de las áreas que integran esa alcaldía.

Es por lo antes señalado que esta Jefatura de Unidad Departamental no está en posibilidades de brindar la información requerida en la solicitud de referencia.” (Sic)

- Acuse de notificación de correo electrónico

21/8/24, 15:41

Correo: transparencia iztapalapa - Outlook

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3482/2024

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Mié 21/08/2024 15:41

Para:

CC:Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (653 KB)

RR IP 3482 2024.zip;

Ciudad de México, 21 de agosto de 2024

Recurrente

Presente

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3482/2024** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficio de respuesta con el objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Yoshira Nailea Bailón Medina

Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

INFOCDMX/RR.IP.3482/2024

- Acuse de recibo de envío de notificación de la plataforma

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3482/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Agosto de 2024 a las 15:43 hrs.
6b8cfc0bff03dfc0cf9ef0fd648f8183

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴. En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado atendió debidamente la solicitud.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más**

amplia; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado

mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En el artículo 121 se establece las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados por lo que, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

“XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...]

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;” (sic)

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es imprescindible citar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVI. Las demás que señalen las leyes.

[...]

*Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares*

de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos;

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

V. Servicios Urbanos;

VI. Planeación del Desarrollo;

VII. Desarrollo Social.

VIII. Desarrollo y Fomento Económico;

IX. Protección Civil;

X. Participación Ciudadana;

XI. Sustentabilidad;

XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XIII. De Igualdad Sustantiva;

XIV. Juventud; y

XV. Educación Física y Deporte.

[...]” (Sic)

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Iztapalapa** detenta la calidad de sujeto obligado por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió conocer la información relacionada con el presupuesto asignado a los panteones de acuerdo con el Programa Operativo Anual (POA), para el ejercicio 2023, específicamente la siguiente:

1. Del ejercicio 2023 se solicita conocer el presupuesto erogado en los panteones de acuerdo con su POA

2. Se desglose cada uno de los conceptos y gastos
3. Se entreguen facturas para verificar la información que envían
4. ¿Quién ejerció el recurso?
5. ¿Cuál fue el costo de los torniquetes que se colocaron en los panteones en el 2023? Se solicitan las facturas correspondientes.
6. Perfil del puesto de la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.
- 7.- *“Si es posible que con el sueldo que perciben la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana se haya comprado una camioneta del año y un departamento.” (Sic)*
- 8.- *“Cuantas veces ha llegado la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana borracha a su lugar de trabajo y porque no se le ha sancionado.” (Sic)*
- 9.- *“Que tipo de relación sentimental tiene con el Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana con el que pasa mucho tiempo y quien rescato pese haber renunciado.” (Sic)*

El sujeto obligado en respuesta inicial a través de su Coordinación de Recursos Financieros informó que se asignó un presupuesto en general a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de \$62,497,264.00 (sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), e indicó que el desglose del presupuesto podría ser competencia de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana derivado de que es única y exclusivamente responsabilidad del área.

Asimismo, mediante su Coordinación Administrativa de Capital Humano, informó con relación al cuestionamiento 6, relativo al perfil del puesto de la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana que, de conformidad

con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no se requiere contar con conocimientos específicos en la materia para ocupar puestos de confianza, mandos medios y superiores, excepto por las personas titulares de la Unidad Administrativa de Administración, la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno y para el área de Obras y Desarrollo Urbano.

En tanto a los cuestionamientos identificados con los numerales 7, 8 y 9, indicó que no son material ni jurídicamente posible atender, en virtud de que se trata de preguntas de carácter subjetivo, que no guardan relación directa con la información que detenta y/o administra el ente público; de lo que se precisa de forma categórica que, en ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, los entes públicos no se encuentran obligados a generar, procesar o correlacionar.

En ese sentido, la persona recurrente se inconformo esencialmente por la entrega de información incompleta. En alegatos el *sujeto obligado* reitero su respuesta inicial correspondiente a los requerimientos 1 y 6, y proporciono información relativa a los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 7. Es así como, del estudio de las documentales este Instituto estima que no se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud por las razones siguientes:

Requerimiento	Información proporcionada	¿Se atiende el requerimiento?				
1.En el ejercicio 2023 cuanto se erogo de presupuesto en los panteones de iztapalapa de acuerdo a su POA?	“[...] esta Alcaldía asignó un presupuesto en general a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2023 la cantidad siguiente: <table><tr><th>ÁREA</th><th>2023</th></tr><tr><td>Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana</td><td>62,497,264.00</td></tr></table> -Sin embargo me permito comentarle que el detalle, focalización y desglose del presupuesto así como la acción del recurso podría ser competencia de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana [...]” (Sic)	ÁREA	2023	Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana	62,497,264.00	No. Esto debido a que cada unidad administrativa del sujeto obligado elabora su Programa Operativo Anual y es la Dirección General de Administración quien los concentra para el procedimiento respectivo de aprobación.
ÁREA	2023					
Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana	62,497,264.00					

INFOCDMX/RR.IP.3482/2024

2. Se desglose cada uno de los conceptos y gastos?	<i>“Para los requerimientos “[...] En el ejercicio 2023 cuanto se eroga de presupuesto en los panteones de Iztapalapa de acuerdo a su POA?, 2. Se desglose cada uno de los conceptos y gastos? y 3. Se entreguen facturas para verificar la información que envían...” Para el Ejercicio 2023 se encontró un gasto correspondiente a la instalación de urnas correspondientes a un Memorial en Panteones, por lo que me permito Anexar la Factura correspondiente.” (Sic)</i>	Parcialmente. El sujeto obligado manifestó uno de los gastos realizados y entregó la factura correspondiente, no obstante, no se tiene certeza que sean todos los conceptos y gastos realizados al no entregar el POA.
3. Se entreguen facturas para verificar la información que envían		
4. Quien ejerció el recurso?	<i>“Para el requerimiento “...4. Quién ejerció el recurso?...” me permito precisarle que el recurso lo ejerció la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.” (Sic)</i>	Sí. El sujeto obligado indicó la unidad administrativa que lo ejerció.
5. Costo de los torniquetes que se colocaron en los panteones en el 2023, asimismo se remita la facturas que comprueben el gasto	<i>“Para el requerimiento “..5. Costo de los torniquetes que se colocaron en los panteones en el 2023, asimismo se remita las facturas que comprueben el gasto...” con el objetivo de hacer efectivo el derecho a la información pública, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta Coordinación de Recursos Financieros y no se tiene presupuesto erogado bajo ese rubro en específico en el Ejercicio Fiscal 2023.” (Sic)</i>	No. Si bien el sujeto obligado manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva no la acredita.
6. Perfil del puesto de la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.	<i>“Referente al cuestionamiento 6, relativo al perfil del puesto de la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, le informo que de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, [...] no se requiere contar con conocimientos específicos en la materia para ocupar puestos de confianza, mandos medios y superiores, excepto el titular de la Unidad Administrativa de Administración, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno y para el titular del área de Obras y Desarrollo Urbano, [...]” (Sic)</i> <i>“De conformidad con las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental, establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, en</i>	No. El sujeto obligado debió entregar la información solicitada atendiendo a que constituye una obligación común de transparencia (Artículo 121 fracción VII).

INFOCDMX/RR.IP.3482/2024

	específico a lo señalado en la “función principal 3”, misma que a la letra señala: <i>“Función Principal 3: Integrar el diagnóstico de necesidades para la planeación, programación y presupuestación de los recursos asignados, mediante procesos administrativos eficientes”</i>	
7.- Si es posible que con el sueldo que perciben la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana se haya comprado una camioneta del año y un departamento.	<i>“Por lo que hace a sus cuestionamientos 7, 8 y 9, me permito indicarle que la interrogante antes mencionada no es material ni jurídicamente posible atender, lo anterior, en virtud de que se trata de preguntas de carácter subjetivo, que no guardan relación directa con la información que detenta y/o administra el ente público; de lo que se precisa de forma categórica que en ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, los entes públicos no se encuentran obligados a generar, procesar o correlacionar al peticionario documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme a su especial interés, o en su defecto iniciar procedimientos de investigación que no le son de estricta competencia.” (Sic)</i>	Sí. Se confirma que no se trata de información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado.
8.- Cuantas veces ha llegado la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana borracha a su lugar de trabajo y porque no se le ha sancionado.		
9.- Que tipo de relación sentimental tiene con el Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana con el que pasa mucho tiempo y quien rescato pese haber renunciado.		

Aunado, este Instituto advierte que la información requerida se encuentra relacionada con obligaciones comunes de transparencia específicamente las siguientes:

“XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...]

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;” (sic)

En consecuencia, el sujeto obligado no actuó de conformidad con el artículo 221 de la Ley de Transparencia, puesto que, no acredita que turnara a todas las unidades administrativas que pudieran ser competentes, entre las cuales no podrá faltar a la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones.

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que la respuesta no atiende debidamente la solicitud**, en consecuencia, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

IV. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que **emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:**

- Turnar a las unidades competentes entre las cuales no deberá de faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y pronunciarse en el ámbito de su competencia por el

numeral 1, 2, 3, 5, y 6.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

V. Plazos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la

INFOCDMX/RR.IP.3482/2024

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.